

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402682  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Atención Dependencia. Revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular de 13 años, con domicilio en La Vall d'Uixó (Castellón), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se adjuntaba la resolución de revisión de grado en la que se constataba que el 26/01/2023 el titular, que sufre distrofia muscular de Duchenne, solicitó revisión de grado y mediante resolución, el 08/03/2024, se le reconoció un nuevo grado de dependencia (Grado 2). Sin embargo, en el momento de presentar esta queja seguía sin ser resuelto el expediente.

Por ello, el 12/07/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 08/08/2024 la Administración solicitó ampliación de plazo que fue concedido por esta institución mediante Resolución el 08/08/2024. Tenemos constancia de su recepción por parte de esa Administración el 20/08/2024. Sin embargo, transcurrido el plazo indicado, la citada Administración no había dado respuesta a esta institución, tras dicha ampliación.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402682, de 20/09/2024](#) en la que además de recordar el deber legal de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que la fecha del procedimiento de revisión se inició el 26/01/2023.

El 23/09/2024, fuera de plazo, recibimos el informe inicial solicitado a la Conselleria con esta respuesta:

Que según consta en el expediente a nombre del menor D. (...), con fecha 05 de abril de 2024, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una **prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales** con una cuantía mensual de 315,90 euros y fecha de efectos desde el día 27 de julio de 2023.

En el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» consta que dicha resolución fue entregada el día 25 de julio de 2024. Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 21 de agosto de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos y otra orden de pago en concepto de nómina mensual, a la cuenta

facilitada por la persona interesada, sin que a fecha de elaboración de este informe tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución

En la misma fecha de registro dimos traslado del citado informe al promotor de la queja. En esa misma fecha entró escrito del promotor ratificando los extremos del informe.

El 21/10/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la Resolución de Consideraciones, en los mismos términos que el informe inicial.

La Conselleria no ha colaborado con esta institución al remitir fuera de plazo el informe inicial, pero ha cumplido las recomendaciones emitidas por esta institución al resolver, el 05/4/2024 el PIA reclamado.

Por ello y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana